



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 2076-2019-R
Lambayeque, 10 de diciembre del 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
OFICINA GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICO
MESA DE PARTES

17 DIC 2019

Exp. N°: 1469 Hora: 11.30 a.m.
Recibido Por: *[Firma]*

VISTO:

El Expediente N° 7158-2019-SG-UNPRG, presentado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

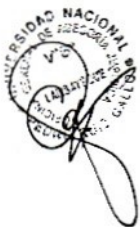
CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 50-2019-RL-CONSORCIO PERU, de fecha 07 de Setiembre del 2019 el CONSORCIO PERU, representado por el Señor José Osvaldo Gallardo Alanoca, solicitó la Ampliación de Plazo N° 03, por el plazo de sesenta y tres (63) días calendarios, adjunta el anexo 1, correspondiente a la copia de los asientos del cuaderno de obra del 154 al 260, el anexo 2, correspondiente a la copia de los documentos cursados, y el anexo 3 correspondiente a la programación GANTT vigente, en virtud del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°52-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°03, presentada por Consorcio Perú, el Inspector de obra Ing. Juan Sosa Temoche, opina y concluye lo siguiente:

- a) **Definición y trámite independiente de la causal;** La solicitud de ampliación de plazo corresponde a única causal la cual corresponde al primer caso señalado en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, inciso (1) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR RAZONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA DEL RLC, DS N°056-2018-EF
- b) **Cumplimiento del procedimiento y oportunidad de la solicitud;** El inicio de la causal está definida por anotación en el cuaderno de obra, mediante asiento N°202 del 19/09/2019, el inspector de obra da fe del recibimiento de la carta N°34-2019-RL-CONSORCIO PERU, haciendo referencia de la información alcanzada por el proveedor del contratista Schinder, siendo esta la fecha de inicio de la absolución de la consulta 1.4.14.05. ASCENSOR DE 630 KG DE 1.80 x 1.80 VELOCIDAD 1m/s MAXIMO RECORRIDO 25m, PUERTAS AUTOMÁTICAS 2 HOJAS, línea 400; dicho lo anterior y de acuerdo al art.170 del RLCE, inciso 170.1 el contratista dentro de su plazo, presentó su expediente de solicitud de ampliación de plazo N°03 parcial del RLCE por atrasos por causas no atribuibles al contratista según el art. 169 del RLCE, cumpliéndose con el procedimiento señalado en el art. 170° del RLCE.
- c) **De qué manera el hecho invocado afecta o no la RUTA CRITICA;** De acuerdo a lo anotado en el asiento N°259 de fecha 06/11/2019 del cuaderno de obra, el residente señala; el día de inicio de la partida 1.4.14.05, ASCENSOR DE 630 KG DE 1.80 x 1.80 VELOCIDAD 1m/s MAXIMO RECORRIDO 25m, PUERTAS AUTOMÁTICAS 2 HOJAS, dicha partida si afecta la aparente ruta crítica que se inicia el 12/08/2019, por el contratista hace de conocimiento a la entidad mediante CARTA N°34-2019-RL-CONSORCIO PERU, notificado el 18/09/2019. Visualizada en el cronograma de programación de obra GANNT...
- d) **Las razones por las cuales NO o SI es atribuible al contratista,** la causal que originó la ampliación del plazo N°03 **NO ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, debido a que la demora en la absolución de la consulta sobre la aprobación del ascensor a colocar en la obra, que sigue afectando la aprobación de compra de dicho ascensor, lo que constituye un problema NO atribuible al contratista.

Asimismo; de las Recomendaciones hechas por el inspector de obra, en su literal a) consigna que se declare precedente parte de la solicitud de ampliación de plazo N°03, solo por 55 días calendarios, (...) hecho que va a trasladar el plazo contractual hasta el 01 de enero del 2020 (día 233 del nuevo plazo contractual), también en el literal d) entre otros recomienda que; los expedientes técnicos, deben ser revisados por los especialistas de las diferentes especialidades, antes de su aprobación, asimismo se incluyan cláusulas de compromiso y de responsabilidad de atender las consultas formuladas, durante la etapa de ejecución de la obra, caso contrario debe notificarse a los comités de ética de los colegios profesionales a los que pertenecen, dado el perjuicio que genera a la entidad y al estado;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 2076-2019-R

Lambayeque, 10 de diciembre del 2019

Que, mediante Informe N°55-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, el Inspector de obra Ing. Juan Sosa Temoche aclara su Informe N°52-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°03, en varios puntos del informe anterior;

Que, mediante Informe N°025-2019-UNPRG/OGIS-MRLLG, la abogada de la Oficina General de Infraestructura entre otros hechos, recoge las siguientes apreciaciones técnicas de determinación del pedido de ampliación de plazo N°03 solicitado por el Consorcio PERU:

3. El inspector de obra, indica como término del hecho invocado, lo siguiente:

2.5 Documentación del término del hecho invocado

a. Mediante Asiento N° 259 de fecha 06 de noviembre 2019 (Pag. 93), el residente de Obra, indica "con respecto al ascensor tampoco se tiene respuesta completa por lo cual la causal Continua, la respuesta ha sido parcial por lo cual no se puede definir la compra, se ha presentado la propuesta de nuestro proveedor de ascensor, pero se requiere completar información aprobada por la entidad, se ha definido únicamente 2 aspectos de la consulta que son acondicionar la caja de ascensor sin mochetas para poder colocar la cabina de ascensor y luego generar un cerramiento que pueda ser con drywall u otro tipo de material que también se nos debe definir, también se nos ha definido el número de paradas del ascensor que será de 05 paradas conforme a lo indicado por el inspector en el asiento N° 229 por lo cual se mencionó en el asiento N° 230 y se reitera la necesidad de parte del contratista de solicitar un adicional de obra para poder elevar la altura de la caja ascensor para que pueda tener un espacio vacío el motor del ascensor que va ubicado en la parte superior de la cabina (sobre el techo) y espacio para dejar dos ventanas pequeñas de ventilación para el ascensor que debería ir con ventana metálica apersianada que cumpla con la función de ventilación.

Por lo antes mencionado y en vista de no tener definido en su totalidad las consultas realizadas sobre el ascensor que siendo parte de la ruta crítica afecta ya el plazo de la obra generando atraso de la obra por razones no atribuibles al contratista de conformidad con el artículo N° 169° (del RLCE), por lo cual se solicita una ampliación de plazo parcial hasta el día de hoy 06/11/19, que a criterio del Residente de obra está generando este atraso y una ampliación de plazo ya que no se ve a poder cumplir con el hito de la partida de ascensor que se está viendo afectado. Se presentará mañana la solicitud de ampliación de plazo N° 03, de conformidad al Art. 170° inciso 1 y 5 del RLCE
(...)

4. De igual modo, corresponde extraer del aludido informe, la justificación de la afectación de la ruta crítica:

4.4 De la afectación de la Ruta Crítica y Análisis de Traslapes.

Del cuadro de afectación de la ruta crítica adjunto en el anexo, se verifica que afecta la Ruta Crítica del Proyecto antes indicado, donde si bien es cierto se evidencia el inicio de la partida 1.4.14.05 ASCENSOR DE 630 Kg DE 1.80m x 1.80m VELOCIDAD 1m/s Y 1.6m/s MAXIMO RECORRIDO 25m PUERTAS AUTOMÁTICAS 2 HOJAS, (línea 400), el 12.08.2019 en la ruta crítica señalada; por otro lado, al revisar la Carta N° 34-2019-RL CONSORCIO PERÚ del 17.09. 2019 y recibida el 18.09.2019, donde el contratista alcanza su propuesta del ascensor en la marca SCHINDLER, con el Código de Instalación N° 11281462 mediante Carta N° 34-2019-RL CONSORCIO PERÚ del 25.09.2019 se nos informe de los tiempos de fabricación del ascensor, en tal sentido se puede cuantificar verdaderamente la afectación indicada en la ruta crítica; del Cronograma GANTT; por otro lado con respecto al calendario valorizado, solo aparecen en los resúmenes mensuales avances mínimos de la partida, mas no un detalle de barras valorizadas que demuestren el periodo de tiempo de las partidas por mes...

Donde de acuerdo al análisis del gráfico de traslapes, adjunto en el anexo (pág.), se puede ver que la ruta crítica ha sido afectada desde el 18 de setiembre del 2017 al 09 de noviembre del 2019 en 53 días calendarios.

Y además recoge la ratificación del inspector de obra contenida en el Informe N°55-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO respecto a la aclaración del cómputo de plazos, consignado en el numeral citado informe; en el que; el inspector de obra "declara procedente parte de la solicitud de ampliación de plazo de obra N°03, por solo 53 días calendario..."



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 2076-2019-R

Lambayeque, 10 de diciembre del 2019

Asimismo, concluye informando sobre las funciones y atribuciones del inspector de obra en relación a la aprobación de la ampliación de plazo N°03, conforme se advierte de lo consignado en el Informe N° 025-2019-UNPRG/OGIS-MRLLG:

6. Que, es oportuno incidir respecto a las atribuciones del inspector de obra; para lo cual se cita el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento Decreto supremo N° 344-2018-EF respecto a las funciones del Supervisor, corresponde transcribir las disposiciones que lo contienen:

Art. 187° Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

De la norma legal glosada, se puede distinguir que el inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado, como el responsable de controlar de manera permanente y directa los trabajos efectuados por el contratista de la obra; en mérito a lo cual, es importante enfatizar la responsabilidad directa y dominio técnico que tiene el inspector en ejecución de la obra; en el presente caso, el Ing. Juan Sosa Temoche en calidad de Inspector de Obra ha emitido el Informe N° 052-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, de fecha 11 de noviembre 2019, con el mismo que evalúa la solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por el Contratista CONSORCIO PERU, opinando por la procedencia de Ampliación de Plazo de Obra N° 03, solo por 53 días calendario, decisión que es ratificada con informe N° 055-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO de fecha 18 de noviembre 2019; de esta manera se colige que estos informes fueron expedidos por órgano competente.

7.- Por otro lado, corresponde desarrollar los aspectos referidos a las causales de ampliación de plazo y procedimiento para su aprobación, para efectos de determinar si dicho procedimiento se encuentra enmarcado al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (aplicable al presente caso).

8.- De los actuados, se advierte los siguientes hechos: 1) Que la ampliación de plazo N° 03 solicitada por CONSORCIO PERU, cuenta con la opinión favorable del inspector de obra, quien recomienda declarar procedente parte de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 03 solo por 53 días calendario; 2) Que la causal aducida por el contratista, se encuentra subsumida en el numeral 1 del artículo 169° del citado cuerpo normativo; 3) Que, de acuerdo al informe técnico del inspector de obra, la demora en la absolución de consultas referidas a las características técnicas del ascensor y por ende de la estructura misma AFECTO LA RUTA CRITICA (ver numeral 4.4 y 4.6 del Informe N° 052-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO) en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"; y 4) Respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el supuesto aplicable a caso sub materia, se encuentra enmarcado en el artículo 170.5 - artículo 170° de la citada norma; de esta forma, se evidencia que el Informe N° 052-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, de fecha 11 de noviembre 2019, suscrito por el Ing. Juan Sosa Temoche, fue presentado a la Oficina General de Infraestructura y Servicios dentro del plazo establecido por norma.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo regulado por norma de la materia, corresponde al titular de la entidad emitir pronunciamiento dentro de diez días hábiles, contados a partir del 12 de noviembre 2019 (día siguiente de la recepción del indicado informe), siendo la fecha límite para notificar a CONSORCIO PERU, el día 25 de noviembre 2019.

9.- Considerando que las decisiones u opiniones del Inspector de Obra deben encontrarse enmarcadas en el artículo 187 de Reglamento de la Ley N° 30225 y en mérito al Informe N° 052- 2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, de fecha 11 de noviembre 2019 ampliado con Informe N° 055-2019- UNPRG/OGIS-JST-IO suscrito por el Ing. Juan Sosa Temoche, en su calidad de inspector de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", resulta procedente en parte la ampliación de plazo parcial, planteada por CONSORCIO PERU, por el plazo de por 53 días calendario; en este estadio



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

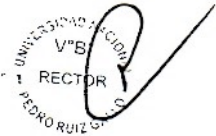
RESOLUCION N° 2076-2019-R

Lambayeque, 10 de diciembre del 2019

corresponde remitir los actuados al titular de la Entidad, para fines de pronunciamiento y su respectiva notificación al Contratista, dentro del plazo establecido en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, caso contrario se tendrá por aprobada la ampliación solicitada.

Finalmente, la citada abogada recomienda en atención a la información técnica vertida por el inspector de obra, lo siguiente:

- ✓ En mérito a la opinión técnica favorable del inspector de obra contenida en el informe N°052-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO y el Informe N°055-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, resulta procedente en parte la ampliación de plazo parcial por Consorcio PERU, por 53 días calendarios, hecho que va a trasladar el plazo contractual hasta el primero de enero del 2020
- ✓ Elevar los actuados a la oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del respectivo informe legal y su posterior remisión al titular de la entidad, debiendo considerar que la fecha de notificación al contratista CONSORCIO PERU, deberá ser el 25 de noviembre del 2019.



Que, con Oficio N° 2047-2019-UNPRG-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, avala el Informe N° 1206-2019-OGAJ, el cual señala que:

La evaluación técnica que justifica la ampliación del plazo legal de la obra (registro en el cuaderno de obra, fin del hecho generador, afectación de la ruta crítica y análisis de traslapes, causal invocada corresponde al análisis técnico que realiza el inspector de obra, conforme se advierte de los Informes N°052-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO y N°055-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, en el que opina sobre la procedencia en parte la ampliación de plazo parcial por Consorcio PERU, por 53 días calendarios, hecho que va a trasladar el plazo contractual hasta el primero de enero del 2020, debe entenderse que esta opinión lo realiza el Inspector de Obra en su condición de responsable técnico financiero de la obra, según las funciones y obligaciones determinadas por la norma especial de contrataciones con el estado y que ha sido abordado ampliamente en el Informe N°025-2019-UNPRG/OGIS-MRLLG;



Que, asimismo de la evaluación de la documentación correspondiente al expediente remitido se advierte, un hecho que, si requiere de atención y análisis, en lo que corresponde, de los plazos legales para el pronunciamiento de la entidad, para ello se cita textualmente la norma;

Artículo 170°.- Procedimiento de ampliación de plazo; para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. DE NO EMITIRSE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE TIENE POR APROBADO LO INDICADO POR EL INSPECTOR O SUPERVISOR EN SU INFORME.



- Se tiene que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Representante Legal del Consorcio PERU al Inspector de Obra fue realizada en fecha 07/11/2019
- Se tiene que el Inspector de obra de la entidad emitió el Informe N°052-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, sobre la procedencia de ampliación de plazo solicitada por el Representante Legal del Consorcio PERU en fecha 11/11/2019, y entonces conforme lo estipula el artículo 170 del RLCE, el plazo de 10 días hábiles se cuantifica desde el día siguiente hábil, y en consecuencia el plazo legal se habría cumplido el día 25/11/2019 para resolver sobre dicha ampliación y haber cumplido con el acto de notificación al domicilio legal del citado consorcio que conforme a los pactado en el contrato consorcio ha fijado domicilio legal en Daniel Hoyle N° 431, 2do. Piso – Urb. El Molino - Trujillo.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 2076-2019-R

Lambayeque, 10 de diciembre del 2019

Que, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 170° del RLCE, "... DE NO EMITIRSE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE TIENE POR APROBADO LO INDICADO POR EL INSPECTOR O SUPERVISOR EN SU INFORME"; en consecuencia para el presente caso corresponde emitirse resolución reconociendo el plazo aprobado por el Inspector de obra, de conformidad con el Informe N°055-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, mediante el que opina que resulta procedente en parte la ampliación de plazo solicitada por Consorcio PERU, otorgándole la ampliación del plazo por 53 días calendarios, y en consecuencia el nuevo plazo contractual del contrato N°007-2019-OL, será hasta el primero de enero del 2020.

El Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (aplicable al presente caso) señala que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; señalando entre otras causales por atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista, conforme ha sido identificada por el ingeniero supervisor al haberla declarado procedente.

De acuerdo al Art. 170° del citado cuerpo normativa establece que para la procedencia de una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisión emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de días (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo la responsabilidad; de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

En atención a los documentos técnicos emitidos por la Oficina de Infraestructura y de forma determinante la opinión técnica del inspector de obra, corresponde aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 170° del RLCE, "... DE NO EMITIRSE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE TIENE POR APROBADO LO INDICADO POR EL INSPECTOR O SUPERVISOR EN SU INFORME"; en consecuencia para el presente caso, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que debe emitirse resolución reconociendo el plazo aprobado por el Inspector de obra, de conformidad con el Informe N°052-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO y N°055-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, mediante el que opina que resulta procedente en parte la ampliación de plazo solicitada por Consorcio PERU, otorgándole la ampliación del plazo por 53 días calendarios, y en consecuencia el nuevo plazo contractual del contrato N°007-2019-OL, será hasta el primero de enero del 2020;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, en parte, la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por **CONSORCIO PERU** integrado por **METROPLEX CORPORATION EIRL SAC** y **KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES SAC**, en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO - DPTO. DE



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 2076-2019-R Lambayeque, 10 de diciembre del 2019

LAMBAYEQUE", por el plazo de 53 días calendarios, de acuerdo a los informes N°s. 52 y 55-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, emitidos por el Inspector de Obra.

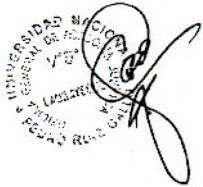
Artículo 2°.- Reconocer la nueva fecha de culminación de obra el día 01 de enero del 2020, debiéndose elaborar la adenda por la Oficina de Logística.

Artículo 3°.- Notificar, la presente resolución al domicilio legal del CONSORCIO PERU, representado por el Señor JOSE OSVALDO GALLARDO ALANOCA.

Artículo 4°.- Notificar, la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Infraestructura y Servicios, Oficina General de Asesoría Jurídica, al Inspector de Obra, Ing. Juan Sosa Temoche, Oficina de Logística, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

Artículo 5°.- PUBLICAR, la presente resolución en el SEACE y Portal Electrónico Institucional en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Dr. WILBER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

stn


Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector